

El Promotor fiscal eclesiástico nombrado en esta causa, dice que ha visto y reconocido
 auto y pruebas que se han producido de una y otras partes, sobre la demanda q pone
 María Manuela & Torre, contra Joachín Yárobo, diciendo esto haberlo dado dho Yárobo
 palabra de Casam.^{to} y engañado con sus fingidas promesas, quitandole su virginidad. Y no
 aunq en delitos de temerante naturalidad sean de difícil prueba, por no cometerse en
 presencia de testigos, anessi en lugares secretos, y sin peritos; por lo q son suficientes las
 presunciones siendo estas violentas y vehementes, q nacen de los hechos y indicios pro-
 ximos al delito, y regularan a el unidos, para en virtud de tales presunciones condenar
 al reo, por tener entonces el delito aquella moral certidumbre. Y segun su calidad
 quide ser havida, sinq haya peligro q condene al inocente cp. L & aduelte-
 rius. ~~lo de señas el fiscal~~, mediante aquas en los autos no constan justificadas
 las presunciones, q por tales viene el dho para condenar al reo; y q de la prueba
 dada por parte de dha M. Manuela, no consta plenam justificada su den-
 sa, contra dho Yárobo; pues sobre la palabra q dice haberlo dado dho Yárobo lo
 unq Philipo Leonantes lo afirma en su declaracion q corre afor 17. Y por
 q toca ala perdida de virginidad no se halla otro q lo afime, q una sin
 certificacion de dho Jen, diciendo, havia resultado de el canso q los turcos
 dho dho Yárobo q havia usado. Dho Tores: pero contra esto obita el
 dho Alfonso El Velascozaq Madre & la Niña q en su declaracion q corre afor
 buelta, dice q su hija le ha asegurado varias veces q era doncella. So-
 nrie Marcela Ramo en su declaracion afor 23. qd se lo afirma la misma Madre die-
 so estan cierta dela integridad q su hija por havela hecho reconosca q no se
 corra inteligente, y tambien havello escuchado ella misma. Y lo q havia solo
 resta averiguacion q si constan justificadas. Laq palabras: y en caso de error
 plenam probadas, si se obligado dho Yárobo aq cumplim, o qde pueda competir
 q la fiscal estor dha palabra plenam justificada con el
 dho dho de dos testigos. siendo el uno el dho Jen en su certificacion q Philipo Lanz
 en su declaracion q corre afor 17. Y aunq los contratos hechos con promesa, en fuerza
 q dala deban ser cumplidos, q los q prometen respondan, principalm q se renviene
 mas esten obligados aq cumplim bap d pecado mortal. Y q para ello que
 dan ser compelidos q. l. q sponda duorum, la qual obligacion nace por la razan
 q el precepto natural q obliga guardar lo prometido. Sin embargo
 de querer el fisc q pue d. s. q rededor no estan obligados dho Yárobo aq cumpla
 Laq palabras: por q si la razon natural persuade la obligacion de cumplir lo q
 se promete; tambien la misma razon enseña q no se hable m^{as} q qd



gravem, como lo especula Maria Manuela, diciendo hav en tho Yorobo violado
su virginidad, creyendo q con esto tendría mas fuerza la demanda propuesta: y q
dicho q tho Yorobo estaba obligado al cumplimiento de los espousales, le parece al fiscal
q fuera el q no tuviera legno & sumisima iniquidad, corona la disposicion
del cp. Intellecimus 7 de Iudicis. y q si sobrevinieren en alguno de los contrayentes
una notable infomia, es soberano fundamento para disolver los espousales; pta mayor
razon parece q se debieran disolver quando la misma parte sposada acusase
un delito tal como el q se afirma haber cometido tho Yorobo. q que encaso
q se competiera a tho Yorobo al matrimonio, no fuera para otra cosa, que
gana una vida de viñas con la mugen, y q con eso se faltara a la buena
educacion, y otras cosas pertenecientes al fundamento del matrimonio; pta q
tan pensados principios no seguidos alcanzaren felis exito, como lo enseña un capitulo
canonico fundado en las palabras d Leon Papa: Dificile est ut homo peragantur
exitu, qz mala sunt inchoata principios. Tuxa Desto en el cp. 17 d sponsa
bus haviendo sido consultado el Papa Lucio tercero, q con censuras sanciona
ligada una mugen, que no queria cumplir las palabras d casam, - in
bando q haverla prometido con fuxam: y dice: Ad quod borbica respon
quod cum libera debent esse matrimonios, nonenda est potius quam
endas. y en el op. es licet lo de el mismo titulo, en q se manda a
impetus con censuras al cumplimiento de los espousales, pono su Santidad la
excepion, q qque no obre causa razonable, nisi rationabilis causa obvi
erit. ~~siemper exponetle~~ y pista la causa lascivitatem y concepcionando
el fiscal pta pista la causa referida; y q para q con esto no intencion
abuse de los rigidos remedios q para semejantes casos, tiene estable
cido el oto, es redencio, ~~redentio~~ q se declare Yorobo pta
libre de esta demanda, salvo siempre el Superior dictamen d V.S.Y. con
el q pda just el fiscal

